



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00116-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: IVETTE BEATRIZ PINEDO PABÓN

EJECUTADO: EBERT EDUARDO DÍAZ OLAYA

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago.

Ahora bien, además del capital se pretende el pago de los intereses corrientes y moratorios a una tasa que está por encima de lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual es deber del juzgado hacer la respectiva modificación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de IVETTE BEATRIZ PINEDO PABÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.932.900 y, en contra de EBERT EDUARDO DÍAZ OLAYA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.085.041, por los siguientes valores:
 - 1.1. DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (203.820.000), por concepto de valor contenido en letra de cambio de fecha 05 de abril de 2021. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 06 de junio de 2021, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
 - 1.2. SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (6.041.224,80), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2021 al 05 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARA UN TOTAL DE \$209.861.224,80
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado EBERT EDUARDO DÍAZ OLAYA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado EBERT EDUARDO DÍAZ OLAYA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81c7f8bc5dcd1739d251b70941266c873c995c881bc12c691526c745dcb9967

Documento generado en 27/10/2021 07:59:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**